



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San José de Miranda, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00090-00
REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: RAMÓN ORLANDO ROA RAMÍREZ
DEMANDADA: LUCRECIA RAMÍREZ GARCÍA

Encontrando por satisfechos los requisitos meramente formales para la presentación de la demanda a voces del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto allí en los artículos 368 y s.s., atendiendo la cuantía establecida y la ubicación del predio del que se depreca la restitución de su tenencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de tenencia, instaurada por Ramón Orlando Roa Ramírez en contra de Lucrecia Ramírez García, respecto del predio rural denominado "El Rodeo" ubicado en la vereda Samagal del Municipio de San José de Miranda, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 312-5529, al que se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del C. G. del P.

SEGUNDO: Dispóngase la notificación personal de Lucrecia Ramírez García, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 291, numeral 2° del artículo 384 y 385 del C.G. del P. ante la manifestación por parte de quien promueve la demanda, de carecerse de información respecto a dirección electrónica de aquella.

Resáltese al demandante que en la citación para la diligencia de notificación personal deberá indicar el canal electrónico del Juzgado: j01prmpalsjmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 369, numerales 3° y 4° del artículo 384 y 385 del C.G. del P., por el término de veinte (20) días, debiéndose advertir a la demandada, que, en caso de brindar contestación, la misma deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 384 de la misma disposición citada con anterioridad y ser remitida exclusivamente al correo electrónico del juzgado j01prmpalsjmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Se les reconoce personería para actuar a los abogados Auly Germán Jeréz Tarazona y Dayana Carolina Meneses Peña, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 1.020.787.016 de Bogotá D.C. y 1.096.954.944 de Málaga (S.der) y portadores de las Tarjetas Profesionales N° 269.226 y 313.046 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, en los términos del poder conferido arrimado y en representación de Ramón Orlando Roa Ramírez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FERNEY GONZALO CHACÓN MARÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Para notificar el contenido del auto anterior a las partes se hace mediante anotación en CUADRO DE ESTADOS NÚMERO 0036 fijado en lugar visible de la secretaría del Juzgado, hoy CINCO (5) DE AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

ELSA DIOMAR CAMARGO

Firmado Por:

Ferney Gonzalo Chacon Marin
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Jose De Miranda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cb51dbe96bbb7c417c3dad55b8b6aa57af82dc9126197b2beff35ce34240591

Documento generado en 04/08/2021 04:27:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>